



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO”; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

inclusive, la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para “*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*” quienes quedaron alcanzados – entonces- por la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive, y por ultimo por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se replica la misma medida hasta el día 8 de noviembre de 2020;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: *“En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.”*;

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: *“Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2”*;

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades económicas, así como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión en eventos familiares y sociales, en los cuales



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo dictó para las localidades de Santa Rosa Rosa, General Pico y Toay, la medida denominada “Fase 2 – AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” con vigencia hasta el día 02 de noviembre, inclusive;

Que manteniéndose la situación sanitaria y epidemiológica actual al momento del dictado de las medidas dispuestas por los Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20, este Poder Ejecutivo entiende necesario prorrogar vigencia de “Fase 2 – AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” para las citadas localidades hasta el día 8 de noviembre, inclusive;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGASE hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, la etapa denominada “Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO”, declarada para las localidades de Santa Rosa, General Pico y Toay, dispuestas mediante Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la “Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO”, dispuesta por el artículo 1° del presente, se mantendrán todas las medidas dictadas mediante Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a las Municipalidades de Santa Rosa, General Pico y Toay y a los organismos nacionales y a las entidades financieras con sede en dichas localidades, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 3123/20.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa